

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 942

RADICACIÓN	76-111-33-33-001-2021-00171-00
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento
DEMANDANTE	Mauricio Giraldo Perez (info@arandamorales.com)
DEMANDADOS	Municipio de Tuluá (V) (juridico@tulua.gov.co)

Guadalajara de Buga, 29 de Noviembre de 2021

El señor **MAURICIO GIRALDO PEREZ**, a través de apoderado judicial en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra del **MUNICIPIO DE TULUA**, con el fin de obtener la nulidad parcial del acto administrativo Decreto No. 200-024-0113 del 12 de febrero de 2020, a través del cual se desvinculo del cargo que venia desempeñando al señor **GIRALDO PEREZ**, y la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 240.25 del 11 de agosto de 2020, mediante el cual se negó el reconocimiento y pago de la indemnización por supresión del cargo que venia desempeñando el actor.

A título de restablecimiento del derecho, se ordene a la entidad, el reconocimiento y pago de la indemnización a que tiene derecho por ser desvinculado en estado de debilidad (incapacidad), además de ordenar su reintegro al cargo que venia desempeñando o de igual categoría, debiéndose reconocer los salarios dejados de percibir durante el tiempo de desvinculación y hasta que se haga efecto el reintegro, debiéndose a pagar las prestaciones sociales a que tenga derecho.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2º del Artículo 155 y Numeral 3º del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Artículo 34 de la ley 2080 de 2021, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación entre las partes, la cual se declaro fallida.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado el señor **MAURICIO GIRALDO PEREZ**, en contra del **MUNICIPIO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia de conformidad a lo dispuesto en el Art. 48 del Decreto 2080 de 2021.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Representante Legal del **MUNICIPIO DE TULUA**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda.

5.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

6.- **CORRER** traslado de la demanda a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en la Ley 2080 de 2021 artículo 48.

7.- Conforme lo dispone el numeral 4 y el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA las entidades accionadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

8.- **RECONOCER** personería al doctor **JHON EDWARD MORALES MAZUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.517.971, portador de la Tarjeta Profesional No. 339.936 del C.S. de la Judicatura, para actuar en las presentes diligencias como apoderado de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

Juzgado Administrativo

001

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c31bc9b59455903becde4eb779cba9a94d5b6d3276debf9284589c614c85353**

Documento generado en 26/11/2021 10:11:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>